

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00073-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 25 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 155

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor FENELON RODRÍGUEZ ÀNGULO, en contra del señor RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZÁLEZ, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Ahora bien, de la lectura de las PRETENSIONES, observa el Despacho que no se cumple con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 ibidem, en tanto que en la súplica primera declarativa se evidencia una incongruencia con el extremo final de la relación de trabajo que se pretende reclamar, en tanto que en los hechos 3º, 8º y 9º se indica que el mismo feneció el día 04 de febrero de 2022. No obstante, en la petición se procura que se declare que tal contrato terminó el día 14 de febrero de 2022, sin que ésta fecha encuentre soporte en el fundamento fáctico expuesto como soporte de esta causa judicial.

Así las cosas, se hace necesario precisar y unificar la fecha de terminación de la relación de trabajo pretendida.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, de manera física, a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor FENELON RODRÍGUEZ ÀNGULO, en contra del señor RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera física, a la parte demandada, a efecto de lo cual deberá anexar la evidencia que acredite el cumplimiento de esta última carga.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

25/04/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e1ab3cfdc9d2cb4fab039edd13b9d0b4ac92debddb6023cbaac4d68f17e71**

Documento generado en 30/04/2022 08:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>